



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 971 -2023-AMPI

Ica, 14 1 DIC 2023

VISTO: El Informe Legal N°823-2023-GAJ-MPI, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Expediente Administrativo N°10131-2023-GTTSV, de fecha 30 de octubre de 2023, Informe Final de Instrucción N°1257-2023-AS-SGTT-MPI de fecha 15 de agosto de 2023, Informe Legal N°7550-2023-AL-VMGW-GTTSV-MPI de fecha 25/09/2023 y Oficio N°1342-2023-GTTSV-MPI de fecha 14 de noviembre 2023 y;



CONSIDERANDO:

Que, el infractor ha presentado su defensa con el Expediente Administrativo N°10131, fechado el 30 de octubre de 2023, en contra de la Resolución de Gerencia N°7381-2023-GTTSV-MPI, notificada el 20 de octubre de 2023. El informe de instrucción del 15 de agosto de 2023 propone que se rechace la solicitud del infractor sobre la papeleta de tránsito N° 242631, código M-05, del 30 de junio de 2023, debido a la conducción sin la licencia correspondiente, según la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.



Que, posteriormente, el Informe Legal N° 7550-2023-AL/VMGW-GTTSV-MPI, con fecha del 25 de septiembre de 2023, concluye que el recurso de apelación del infractor contra la Resolución de Gerencia N°7381-2023-GTTSV-MPI es improcedente. Se impone una multa del 50% de la UIT vigente al momento del pago y una inhabilitación de un año, que comienza el 30 de junio de 2023 y finaliza el 30 de junio de 2024, por la infracción de código M-05.

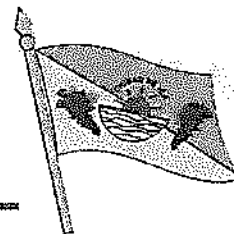


Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 7381-2023-GTTSV-MPI, con fecha del 25 de septiembre de 2023, se rechaza la solicitud del infractor respecto a la multa de tránsito N° 242631, código M-05, emitido el 30 de junio de 2023. La justificación se basa en los Decretos Supremos N°007-2016-MTC y N°004-2020-MTC.

Que, posteriormente, el Informe Legal N° 8125-2023-AL/JBR-GTTSV-MPI, fechado el 14 de noviembre de 2023, traslada el expediente al área de Asesoría Jurídica para la revisión del recurso de apelación presentado por el infractor contra la mencionada papeleta de infracción de tránsito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL APELANTE

En respuesta a la Resolución de Gerencia N° 7381-2023-GTTSV-MPI, notificada el 20 de octubre de 2023, el infractor interpone un Recurso Administrativo de Apelación ante la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. Su argumento se centra en la falta de cumplimiento de los requisitos de la papeleta, señalando que el espacio destinado a las observaciones del efectivo policial encargado del control de tránsito está en blanco. Esto se argumenta en el contexto de una presunta infracción de tránsito (M-05) relacionada con la conducción de un vehículo con una Licencia de Conducir cuya clase o categoría no coincide con el tipo de vehículo manejado.

Que, el artículo 82° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, subraya que el conductor está obligado a seguir las normas de tránsito y las instrucciones de los agentes de la Policía Nacional del Perú encargados del control vial. Este conductor goza de los derechos establecidos en dicho reglamento y asume las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

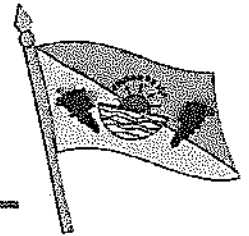
Que, asimismo, el artículo 289° de la misma normativa establece que el conductor de un vehículo es administrativamente responsable de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

Que, la Papeleta de Infracción de Tránsito constituye el documento que refleja los hechos verificados por la autoridad competente, siendo la base para la instauración del correspondiente Procedimiento Sancionador, en el cual se encapsula la veracidad de los sucesos.

Que, de acuerdo con el artículo 08° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, así como sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se establece que los medios probatorios incluyen las Actas de Fiscalización, las Papeletas de Infracción de Tránsito, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e informes de otros órganos del MTC y organismos públicos que recojan los hechos, a menos que se demuestre lo contrario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



La responsabilidad de presentar pruebas que desvirtúen los hechos imputados recae en el administrado.

Que, ante un acto administrativo que presuntamente infringe, desconoce o perjudica un derecho o interés legítimo, se puede impugnar a través de la contradicción en la vía administrativa utilizando los recursos administrativos establecidos en el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, conocida como la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Estos recursos son el de reconsideración y apelación.



Que, en relación con el Recurso de Apelación, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que se presentará cuando la impugnación se base en una interpretación distinta de las pruebas presentadas o cuando se refiera a cuestiones puramente legales. Debe dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto impugnado para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Además, es importante tener en cuenta la modificación introducida por la Ley N° 31603, Artículo 207°, inciso 207.2, que establece un plazo perentorio de quince (15) días para la interposición de los recursos.



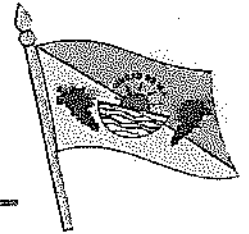
Que, a partir de los documentos mencionados en los antecedentes, se nota que el infractor presenta un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 7381-2023-GTTSV-MPI, emitida el 25 de septiembre de 2023. Esta resolución determina la improcedencia de la solicitud presentada en contra de las imposiciones de la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 242631. La fundamentación de su recurso se basa en que el efectivo policial que le impuso la papeleta no cumple con los requisitos para su validez, ya que el espacio destinado a las observaciones del efectivo policial encargado del control de tránsito está en blanco.



Que, considerando los argumentos y tras el análisis correspondiente, se determina como crucial la aplicación del Principio de Conservación del Acto Administrativo, conforme al numeral 14.1) del Artículo 14° de la Ley N° 27444, conocida como la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Este principio establece que "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora." En concordancia con este



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



principio, se concluye que el argumento presentado por el infractor no constituye un vicio significativo. En caso de que exista algún vicio, si este no altera de manera crucial la decisión final en aspectos sustanciales y no afecta el debido proceso, se debe preservar la esencia del acto en su conjunto.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV del Título Preliminar, numerales 1.1 y 1.2, establece lo siguiente: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar en conformidad con la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de los límites de las facultades que les han sido conferidas y de acuerdo con los propósitos para los cuales les fueron otorgadas. 1.2. Los administrados tienen derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Estos derechos y garantías incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, el derecho a ser notificados; el acceso al expediente; la posibilidad de impugnar los cargos formulados; la oportunidad de exponer argumentos y presentar alegatos adicionales; el derecho a ofrecer y presentar pruebas; la facultad de solicitar el uso de la palabra cuando sea apropiado; y el derecho a recibir una decisión debidamente motivada, fundamentada en el derecho, emitida por una autoridad competente, en un plazo razonable.

En atención a la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y sus modificatorias.

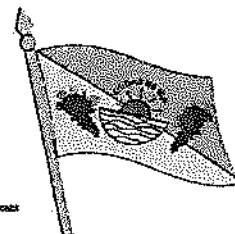
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor **José Antonio Huayta Montoya** contra la Resolución de Gerencia N° 7381-2023-GTTSV-MPI, emitida el 25 de septiembre de 2023 por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 7381-2023- GTTSV-MPI, emitida el 25 de septiembre de 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General, cumpla con la notificación de la presente resolución, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 971 FECHA: 11 DIC 2023
ENTIDAD: SGH. Informatica

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 971 de Fecha 11 DIC 2023



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUije UCHU
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

